



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 160 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220120020200	Ejecutivo	Cotrafa		06/12/2022	Auto Decide - Reconoce Dependiente Judicial
05440408900220180038900	Ejecutivo Hipotecario	Sergio Andres Osorio Estrada	Yonhy Alexander Castrillon Garces	06/12/2022	Auto Decide - Corrige Aviso
05440408900220200002000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Andres Arango Zuluaga	Karina Marcela Gonzalez Hernandez	06/12/2022	Auto Decide - Posesiona Y Notifica Curador
05440408900220220003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Biviana Marcela Rivera Salazar	06/12/2022	Auto Decide - Agrega Constancia De Abonos
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	06/12/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
05440408900220220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Joner Nilat Berrio Mejia, Miredys Del Carmen Regino Hoyos	06/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

2ab2717f-e99f-4525-9e34-58f277098932



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 160 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220029300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Diana Maria Botero Ramirez	Cesar Tiberio Salazar Gonmez	06/12/2022	Auto Decide - Agrega Oficio 792 Diligenciado
05440408900220210015000	Otros Procesos	Arturo De Jesus Herrera Giraldo	Maria Sofia Giraldo De Herrera	06/12/2022	Auto Decide - Posesiona Y Notifica Partidor
05440408900220210006400	Verbal	Jeison Andres Posada Alzate Y Otro	Jorge Ivan Alzate Jaramillo	06/12/2022	Auto Decide - Agrega Repuesta De Igac
05440408900220190020900	Verbal	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	06/12/2022	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220060016300	Verbales Sumarios	Horacio De Jesus Duque Henao	Leonidas De Jesus Duque Henao	06/12/2022	Auto Decide - Ordena Desarchivo De Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

2ab2717f-e99f-4525-9e34-58f277098932



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 160 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210034400	Verbales Sumarios	Luz Marina Martinez Lopez	Honorato Lopez Gomez, Personas Indetermnadas Con Derecho En El Predio 018-154975	06/12/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

2ab2717f-e99f-4525-9e34-58f277098932



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2429

En atención a la solicitud que antecede, Se ordena el desarchivo del proceso y la elaboración del oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 160 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 07 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c32a9a12008c9952fd79e442c24a8d96e7fb669fbbdff957dbaa354ee2999**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 962

Señor

REGISTRADOR DE II.PP

RIONEGRO ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por HORACIO DE JESUS DUQUE HENAO con CC. 3'528.192 en contra de LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO con CC. 70'506.161 Radicado 05 440 40 89 002 2006 00163 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Marinilla, Julio veintisiete de dos mil dieciséis---- RESUELVE:---- *PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, se declara terminada la presente actuación, por desistimiento tácito ---SEGUNDO:---Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. RIONEGRO ANTIOQUIA a fin de que proceda a cancelar el embargo de los derechos que el señor HORACIO DE JESUS DUQUE HENAO posee sobre el bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 020-9106.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 240 del 21 de Marzo de 2012.---CUARTO---NOTIFIQUESE:---GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO--- JUEZ.*

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 240 del 21 de Marzo de 2012.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a665c76fa80dbfd473bc1cc2e0566853ef55b7159915c6a0ab70401e892014b6**

Documento generado en 06/12/2022 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2419

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, reconoce como dependiente judicial en el presente proceso a LAURA MELISA JIMENEZ HIGUITA

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>160</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>07</u> de <u>Diciembre</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abbdb54a40d32dc08ef7d8e249f89010e76dda1f1257a022623eb62b375a4**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2420

Ordena agregar oficio 792 diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 160 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 07 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e985e34b813b70022cff1dcaedcbcc8baf59e0148a899d09fb89418bf3b58119**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
 MARINILLA -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	02 de Diciembre de 2022	Hora Inicio	09:35	Hora Final	14:24
-------	-------------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: – PERTENENCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2021	00344	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	
DATOS DEL DEMANDANTE															
Nombres y cc		LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ CC. 2'872.879 CARLOS ARTURO SINISTERRA RINCON CC 1'128'435.600								Asistió		SI		NO	
										X					
										X					
DEMANDADO															
Nombres y apellidos		HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HONORATO LOPEZ													
CURADOR AD-LITEM															
Nombres		CRISTIAN SANCHEZ RUA CC. 1'038'409.256													
ASISTIÓ				No X				SI							
Apoderado demandado															
												X			

Instalada la audiencia, Procede el despacho a trasladarse al INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO seguidamente procede el despacho a realizar audiencia de que trata el art 392 del código general del proceso, se hace la presentación de las partes asistentes LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ CC. 2'872.879 (demandante), CARLOS ARTURO SINISTERRA RINCON CC 1'128'435.600 (apoderado demandante) CRISTIAN SANCHEZ RUA CC. 1'038'409.256 (curador ad-litem). Seguidamente el despacho verifica la instalación de la valla y antes de proceder a realizar el recorrido por el inmueble se realiza el interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ, se continua con el saneamiento del proceso, fijación del litigio, pruebas de lo cual a la prueba documental se le dará el valor probatorio en el momento que corresponda y se escucharán los testimonios de los señores HERNAN DARIO SOTO ARISTIZABAL, MARIA LILIAN QUINTERO CARDONA, LUCIA DE JESUS QUINTERO DE GIRALDO, ESTEFANIA SOTO LOPEZ seguidamente se procede a realizar un recorrido por el inmueble para verificación de linderos y área. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante a fin de que especifique cabida y linderos. Se continua con la práctica de la prueba testimonial y se les pone de presente el art. 442 del Código penal y Art. 33 de la Constitución Nacional y se inicia con el testimonio del señor HERNAN DARIO SOTO ARISTIZABAL CC.

70'903.903, Se continua con MARIA LILIAN QUINTERO CARDONA CC: 43'468.745 y por ultimo LUCIA DE JESUS QUINTERO DE GIRALDO CC. 21'870.733, el despacho omite el testimonio de la señora ESTEFANIA SOTO LOPEZ, por no considerarlo necesario, a continuación se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que presenten los alegatos de conclusión se inicia con el dr. CARLOS ARTURO SINISTERRA RINCON y luego el dr. CRISTIAN SANCHEZ RUA. Siendo las 10:10 se suspende la diligencia para continuar con la misma de manera virtual a las 14:00 horas.- Siendo las 14:02 se retoma la diligencia se verifica la asistencia de las partes y se procede a emitir la decisión correspondiente Sentencia General 224 de 2022 Sentencia de Pertenencia 14 de 2022.---En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia, --- **F A L L A:** ---**PRIMERO:** Conceder las pretensiones de la demandante en el presente proceso.----**SEGUNDO:** En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor de la señora LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.872.879 expedida en Marinilla, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-154975 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, con la siguiente descripción:

“Una pieza de tapias y tejas con su correspondiente patio, demás mejoras y anexidades situados en el barrio del salvador de esta ciudad y alinderado así: # por el frente con una calle nueva; siguiendo por una tapia que divide el solar de Ernesto Zuluaga, a otra tapia lindero con el mismo Zuluaga hasta encontrar una puerta que da al solar y la cocina de Juan Orozco; de aquí de para abajo por patio a un mojón de piedra ; de este haciendo una media curva a buscar un estación ; y de aquí directamente a la calle primer lindero.”

TERCERO: Ordenar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, inscribir en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-154975 a la señora LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.872.879 expedida en Marinilla, como propietaria del bien inmueble descrito en el numeral anterior.---

CUARTO: Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **018-154975**, ante la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla.---**QUINTO:** Esta decisión queda notificada en estrados y en contra de ella no procede recurso alguno, por lo que tendrá de manera inmediata efectos de Cosa Juzgada (artículo 303 del Código General del Proceso).---**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 960

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE ILPP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ con CC 21'872.879 en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HONORATO LOPEZ GOMEZ con CC. 1'398'379 Radicado 05 440 40 89 002 2021 00344 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre dos de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- PRIMERO:--- **SEGUNDO:** En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor de la señora LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.872.879 expedida en Marinilla, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-154975 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, con la siguiente descripción:

“Una pieza de tapias y tejas con su correspondiente patio, demás mejoras y anexidades situados en el barrio del salvador de esta ciudad y alinderado así: # por el frente con una calle nueva; siguiendo por una tapia que divide el solar de Ernesto Zuluaga, a otra tapia lindero con el mismo Zuluaga hasta encontrar una puerta que da al solar y la cocina de Juan Orozco; de aquí de para abajo por patio a un mojón de piedra ; de este haciendo una media curva a buscar un estacón ; y de aquí directamente a la calle primer lindero.”



TERCERO: Ordenar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, inscribir en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-154975 a la señora LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.872.879 expedida en Marinilla, como propietaria del bien inmueble descrito en el numeral anterior.---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 881 del 23 de Noviembre de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6162d2f7884e719b13a0bfac92cd944b426fb9ebd846c54d856d42c11a5a0498

Documento generado en 06/12/2022 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 961

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE ILPP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ con CC 21'872.879 en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HONORATO LOPEZ GOMEZ con CC. 1'398'379 Radicado 05 440 40 89 002 2021 00344 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre dos de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- PRIMERO:--- **SEGUNDO:** En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor de la señora LUZ MARINA MARTINEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21.872.879 expedida en Marinilla, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-154975 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, con la siguiente descripción:

“Una pieza de tapias y tejas con su correspondiente patio, demás mejoras y anexidades situados en el barrio del salvador de esta ciudad y alinderado así: # por el frente con una calle nueva; siguiendo por una tapia que divide el solar de Ernesto Zuluaga, a otra tapia lindero con el mismo Zuluaga hasta encontrar una puerta que da al solar y la cocina de Juan Orozco; de aquí de para abajo por patio a un mojón de piedra ; de este haciendo una media curva a buscar un estacón ; y de aquí directamente a la calle primer lindero.”

TERCERO:--- CUARTO: Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **018-154975**, ante la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla --- NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 881 del 23 de Noviembre de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbedbacce6c9bf18f6ac95d0bca24f05a73505b89246828edf1b8441636583e**

Documento generado en 06/12/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2417

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena corregir aviso de remate con los linderos del inmueble objeto de remate

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 160 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 07 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdfb7cee0defe6b6a6e61f134d09a709841f91e3724028dd734495b8d05b776**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA

INFORMA

Que por auto de Noviembre treinta (30) de 2022, proferido dentro del juicio EJECUTIVO, HIPOTECARIO instaurado por SERGIO ANDRES OSORIO ESTRADA en contra de YONHY ALEXANDER CASTRILLON, GARCES Radicado Nro. 05 440 40 89 002 2018-00389-00 se fijó el día 16 del mes de Febrero de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para llevar a efecto la diligencia de remate del siguiente bien inmueble ubicado en la CALLE 30 A No. 22-20, BARRIO LA ABADIA, área urbana del Municipio de Marinilla Ant.

“CASA 102. Casa unibifamiliar construida sobre parte del lote 2 de la manzana A de la urbanización la Abadía, ubicada en la calle 30 A nro. 22-20 de la nomenclatura urbana del Municipio de Marinilla Antioquia, casa que tiene un área construida de 39 metros cuadrados y un área libre para patio y futura ampliación de 11 metros cuadrados para un área total construida de 50 metros cuadrados, cuyos linderos son “por el norte, en 5 metros con la casa 101 del lote 11 de la manzana A: por el oriente en 10 metros con la casa 101 del lote 2 de la manzana A: por el sur en 5 metros con zona verde de la urbanización que da a vía publica que conduce de Marinilla al Peñol y por el occidente con la casa 101 del lote 3 de la manzana A”

ubicada en la CALLE 30 A No. 22-20, BARRIO LA ABADIA, área urbana del Municipio de Marinilla Ant, Registrada con el número de matrícula # **018-129236**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant)”, funge como secuestre el señor SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, dirección calle 9 AA sur 54 – B09 Medellín Antioquia teléfono 310-471,7877 dentro de la diligencia de secuestro realizada el 16 de Diciembre de 2020, por la Inspección Municipal de Policía de la localidad. Será postura admisible la que cubra el 70 % del Avalúo del inmueble, el cual fue avaluado en la suma de (\$121'105.350,00) quien pretenda hacer postura, deberá consignar previamente a órdenes del JUZGADO EL 40% del Avalúo total. Esto es (\$48'442.140) en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta nro. 054402042002, artículos 56 ley 794 de 2003, 411, 448 y 450 del Código General del Proceso. El presente aviso se fija también en el micro sitio web de esta sede judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-marinilla> El remate se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo TEAMS en el siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmVhY2ZkNmItMGNhMyooYTMwLThhNjAtZTI4N2QyOWMwMWFm%40thread.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228f124f5f-6c4f-4b9f-b943-ae71fe337dd2%22%7d

Se advierte a las partes e intervinientes que los documentos que pretendan incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF cumpliendo también los mandatos del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en lo pertinente. Atendiendo lo

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura así como lo establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, este despacho procede a informar cuales van a hacer los lineamientos para llevar a cabo las audiencias de remate, teniendo en cuenta para ello la necesidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso, por lo tanto se establecen los siguientes lineamientos: 7.1.- Los postores interesados en la subasta deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado. 7.2.- Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura virtual automáticamente, se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación Microsoft TEAMS, software que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta. 7.3.- Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.- La licitación comenzará a la hora anteriormente señalada y no se suspenderá sino luego de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, conforme al artículo 452 del Código General del Proceso.- Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso y en los términos allí señalados.

Marinilla (Ant) Diciembre 6 de 2022

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66409638a5256c11f2e3e292ea9084c4839114b41e16b4cba171be65b8ddadcb**

Documento generado en 06/12/2022 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2416

Antes de proceder a requerir a la oficina de registro de ii.pp. de la localidad, se requiere al apoderado solicitante a fin de que aporte al proceso la constancia de radicación del oficio 759 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se levanta la medida de inscripción de demanda, en la oficina de registro de ii.pp.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>160</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>07</u> de <u>Diciembre</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20011f4dbe53c67de99317ceb5c4596f9650c80f67dfabbb1bd1024d4f8e9620**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2427

Ordena agregar respuesta de instituto geográfico Agustín Codazzi, al expediente.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 160 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 07 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830b1b72d1325a82921f662a07d79ae09431bb58daa9679c01204efb9bd3ae4**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2428

En atención a la solicitud que antecede, téngase a la doctora ALB A ROSA LOPEZ SUAREZ posesionada como partidora en el presente proceso a partir de hoy diciembre 06 de 2022 y el termino de traslado le empieza a correr el 07 de diciembre de 2022, para lo cual se enviara el link correspondiente

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 160 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 07 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e92d9a27af0c1ac5167a64e6ca24c3f8d1bc8718ad32775aee8ed915616cda2**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 2418

En atención a la solicitud que antecede y referente a que el curador ad-litem designado en el presente proceso acepta el cargo, téngasele como posesionado a partir del día de hoy diciembre 06 de 2022. Para lo cual se le enviara el link del proceso, y a partir del día siguiente diciembre 07 de 2022 empieza a correr el término del traslado

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84e154ba3b486aafc1c2dc096627d8aea0904481bd8a0c35041e2c6fdc3a4db4

Documento generado en 06/12/2022 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado:	JONER NILAT BERRIO MEJIA y MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2022-00021-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 2413 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY demando por la vía de la acción ejecutiva de mínima cuantía a JONER NILAT BERRIO MEJIA y MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS solicitando librar orden de pago por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7'073.786,00) por concepto de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

capital, representados en pagaré nro. 0719681 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores JONER NILAT BERRÍO MEJÍA y MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS suscribieron el día 10 de abril de 2019 a favor de la “COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.”, el pagaré Nro. 0719681 por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.400.000,00), como capital,

SEGUNDO: los demandados han realizado abonos a la obligación, quedando a deber por capital la suma de SIETE MILLONES SETENTAY TRES MIL SETECIENTOS OCHETA Y SEIS PESOS M/L (\$7.073.786,00.), además se encuentra en mora de pagar las cuotas acordadas desde el pasado 10 de abril de 2021.

TERCERO: En el citado pagaré, las partes acordaron de común acuerdo la CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO, que consiste en que, por el solo hecho de haber incurrido en mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, se extinguiría automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la obligación. La entidad que represento, decide hacer uso de la cláusula aceleratoria, a partir del 10 de abril de 2021.

CUARTO: El pagaré adjunto a la presente demanda es un título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible, según el artículo 422 del C.G.P, el cual me ha sido endosado para el cobro por su beneficiario y legítimo tenedor.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 521 de Marzo 18 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de JONER NILAT BERRIO MEJIA y MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7'073.786,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0719681 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Una vez notificados los demandados JONER NILAT BERRIO MEJIA (Por correo electrónico el 21 de Mayo de 2022) y la señora MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS (Por conducta concluyente el 7 de Julio de 2022) transcurrido el término de traslado, los demandados no hicieron pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de JONER NILAT BERRIO MEJIA y MIRLEDYS DEL CARMEN REGINO HOYOS todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7'073.786,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0719681 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$450.00.00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a932d53a627abe1ab51e56700a6e4c89423dcc2c0ce1690fc1ea065b2b0761c**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	450.000,00
CORREO	27.850,00
TOTAL.....	477.850,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA PESOS

Marinilla, Diciembre 6 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2414

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9eebdc8c4f5fe34528b3ea3d9c9f383a6c6c15482b5ff90f9c644c562aeba7**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre seis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2415

Ordena agregar al expediente constancia de abono

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 160 hoy a las 8:00
a. m.

Marinilla 07 de Diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90019157b1d5827e7ba2f7999cfad09e9f9ce67d36c682b90bb8651b6835fd53**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>